

OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 de Manizales - Caldas, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 del 10 de septiembre de 2018, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en adelante **LA AGENCIA o ANI**; y **JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.579 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **JOYCO S.A.S.**, identificada con NIT No. **860.067.561-9**, en su calidad de Representante Legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que para efectos de este documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, y quienes conjuntamente nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, es objeto de LA AGENCIA “planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.
2. Que, mediante el Decreto 1745 del 13 de agosto de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”* modificado por el Decreto 2191 de 28 de diciembre de 2016 *“Por la cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*, se incorporó a la estructura de LA AGENCIA la Vicepresidencia Ejecutiva y se definieron las funciones para la misma, entre ellas, la representación legal de LA AGENCIA.
3. Que a través de memorando ANI No. 20184000208173 del 21 de diciembre de 2018, la Secretaria Técnica del Consejo Directivo de LA AGENCIA informó que el Consejo Directivo de LA AGENCIA, en sesión realizada el 20 de diciembre de 2018, decidió asignar a la Vicepresidencia Ejecutiva el Proyecto Transversal del Sisga.
4. Que, con Memorando Interno radicado ANI No. 20193000018913 del 29 de enero de 2019, y alcance según radicado ANI No. 20193000067173 del 06 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Gestión Contractual formalizó el traslado del Proyecto Transversal del Sisga a la Vicepresidencia Ejecutiva.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

5. Que el 10 de julio de 2015 se suscribió entre LA AGENCIA y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: "La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predio/, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*
6. Que el 19 de agosto de 2015, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, cuyo objeto consiste en *"(...) CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-APP-IPB-003-2014, CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "TRANSVERSAL DEL SISGA".*
7. Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015. Así mismo, el 28 de agosto de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015 entre la ANI y LA INTERVENTORÍA.
8. Que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte General, en su numeral 1.86 *"Interventoría" o "Interventor"* estipula lo siguiente:

"1.86 "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato."
9. Que la Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 83 que *"(...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"*, precisando que *"(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría"*.
10. Que el artículo 84 de la citada Ley 1474 de 2011 establece las facultades, deberes y responsabilidades de los interventores y supervisores.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

11. Que para el caso específico de la interventoría, la norma es clara al establecer que la misma resulta necesaria cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, y en este sentido será la misma entidad estatal, al elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad que correspondan, la que determine en cada caso si la complejidad del contrato o su extensión hacen necesaria que la vigilancia del mismo se realice a través de una interventoría.
12. Que, en el anterior contexto, el Contrato de Interventoría se tiene como una modalidad de contrato de consultoría, y es claro que el Contrato de Interventoría No. 416 de 2015 suscrito entre la ANI y LA INTERVENTORÍA es un contrato estatal que se encuentra sometido al régimen jurídico contenido en el Estatuto General de Contratación Pública y las normas que lo modifican, complementan o reglamentan.
13. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal dispuso que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y frente al tema que nos ocupa, en el inciso segundo del párrafo consagró que *“(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”*
14. Que esta limitación impuesta por el legislador constituye una medida de control para prevenir no solo el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, sino también para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la planeación de la contratación estatal, principios rectores que deben soportar la misma.
15. Que, en el presente caso, de acuerdo con el análisis financiero realizado frente a la solicitud de adición y modificación contractual presentada por la Interventoría, la adición propuesta del valor del contrato se sujeta a la limitación que establece el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señalado.
16. Que el Contrato de Interventoría, en su CAPÍTULO I – Términos y Condiciones Generales, CLÁUSULA 1.2 *“Término de ejecución del contrato”*, determina el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría en ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio; así mismo, establece que el plazo del Contrato de Interventoría se dividirá en las mismas etapas del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, así:

“(...)”

El plazo se dividirá en las mismas etapas del contrato de concesión correspondiente, así:

- (a) *Plazo Estimado de la Etapa Preoperativa: corresponderá al tiempo en que se desarrollarán las Fases de Pre construcción y Construcción que en suma será de setenta (60) meses, así:*
 - (i) *Fase de Pre construcción: doce (12) meses.*
 - (ii) *Fase de Construcción: cuarenta y ocho (48) meses.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

(b) *Plazo Estimado de la Etapa Operativa: corresponderá al tiempo en que se desarrollaran las labores de operación y mantenimiento que será de: veinticuatro (24) meses. (...)*

17. Que, en relación con la forma de pago al Interventor, el CAPÍTULO I – Términos y Condiciones Generales, Cláusula 1.4 “Valor del Contrato y Forma de Pago”, establece lo siguiente:

“

(a) *El valor estimado del contrato de Interventoría es de **DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$18.121.926.000.00 M/CTE) incluido IVA**, a precio global fijo en pesos corrientes de diciembre de 2013.*

(b) *El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en los documentos del proceso. Las Partes aceptan que la discriminación del-presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta. (...)*

18. Que mediante comunicación 01-08-15/416-2015 (radicado ANI No. 20154090525852 del 25 de agosto de 2015), LA INTERVENTORÍA presentó Presupuesto desagregado de la oferta económica, del cual se obtiene el siguiente valor discriminado por etapas:

ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
FASE PRECONSTRUCCIÓN	FASE CONSTRUCCIÓN	
\$1.842.091.600	\$11.909.984.480	\$4.369.849.920

19. Que el Contrato de Interventoría, CAPÍTULO I – Términos y Condiciones Generales, Cláusula 1.5. “Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo”, define:

*“a) El valor estimado del Contrato de interventoría corresponde a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$18.121.926.000.00 M/CTE) incluido IVA**, a precio global fijo en pesos corrientes de diciembre de 2013, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato.*

b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la remuneración y Forma de Pago del Interventor (...)

20. Que los numerales (2) y (3) del romanito (i) “Etapa Preoperativa”, literal (a) de la Sección 2.5 “Etapas de Ejecución Contractual” de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 establecen:

“(…)

(2) *La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

Inicio de la Fase de Construcción, a partir la cual empezará a correr la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa.

- (3) *A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.10 de esta Parte General, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva. (...)*

- 21.** Que la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en su numeral 1.65 “Fase de Construcción” la define como:

“Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.”

- 22.** Que la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en su numeral 1.65 “Etapa de Operación y Mantenimiento” la define como:

“Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.”

- 23.** Que el 19 de septiembre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015, por medio del cual, entre otros, se modificaron los Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa de la Parte Especial del Contrato de Concesión, así:

“3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa:

- (a) *Duración estimada de la Fase de Preconstrucción cuatrocientos veintisiete (427) Días contados desde la fecha de inicio.*
(b) *Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha de Acta de Inicio de la Fase de Construcción.”*

- 24.** Que el 31 de octubre de 2016, se suscribió Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

- 25.** Que conforme la Sección 5.2 “Programación de las Obras” modificada por la CLÁUSULA NOVENA del Otrosí No. 08 al Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales deberá contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio; para cada Unidad Funcional del Proyecto, el plazo es el que se indica a continuación:

“5.2. Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

UNIDAD FUNCIONAL	PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
<i>Unidad Funcional 1</i>	<i>990 Días*</i>
<i>Unidad Funcional 2</i>	<i>1260 Días</i>
<i>Unidad Funcional 3</i>	<i>1260 Días</i>
<i>Unidad Funcional 4</i>	<i>1350 Días</i>

** La Unidad Funcional 1 cuenta con noventa días adicionales para su ejecución, en razón a que ya se hizo uso del derecho contractual contenido en la Cláusula 4.9 de la Parte General del Contrato, para un total de 1080 días, exceptuado los Pasos Peatonales Seguros, los cuales serán verificables a la terminación de la Fase de Construcción."*

PARÁGRAFO: *Como consecuencia del ajuste de los plazos previstos para la Fase de Construcción señalada en la presente cláusula, la Sección 3.8. "Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificada por la Cláusula Sexta del Orosí No. 3 del Contrato de Concesión, quedará así:*

"3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa:

(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción cuatrocientos veintisiete (427) Días contados desde la fecha de inicio.

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil trescientos cincuenta (1350) Días contados desde la fecha de Acta de Inicio de la Fase de Construcción."

26. Que, conforme lo regula el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Sección 14.2 de su Parte General, se presentó un Evento Eximente de Responsabilidad generado por decisiones de autoridad administrativa con ocasión de la Contingencia por el cierre temporal de la Vía Bogotá – Villavicencio, cuyo acaecimiento fue declarado y reconocido por la ANI, conforme Acta de Declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad suscrita el 21 de mayo de 2020; en consecuencia, se declaró que todas las Unidades Funcionales del Proyecto fueron afectadas por el mencionado Evento Eximente de Responsabilidad, reconociéndose un Período Especial de sesenta (60) días calendario que se repondrá al finalizar el plazo inicialmente pactado en el Plan de Obras.
27. Que de conformidad con el "Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios del modo de transporte carretero con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República Con la moderación de la Cámara Colombiana de la Infraestructura", el cual fue suscrito el 05 de octubre de 2020 y al que la Concesión Transversal del Sisga se adhirió el 19 de noviembre de 2020, se reconoce que el COVID-19 constituye una circunstancia imprevisible e irresistible para ellas y, por tanto, se califica como un Evento Eximente de Responsabilidad, y se otorgó a los concesionarios un Período Especial de 68 días y un plazo de reinicio de actividades de 30 días.
28. Que el 30 de noviembre de 2020, se suscribió el Acta de Terminación Parcial de las Unidades Funcionales 2 y 3.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

29. A la fecha las Unidades Funcionales 2 y 3, se encuentran en proceso de verificación, de conformidad con lo previsto en el literal (a) ordinal (iv) de la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión.
30. Que el 28 de febrero de 2021 se suscribió Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1, en virtud de lo consagrado en la Parte General del Contrato de Concesión, Capítulo IV, Etapa Preoperativa Generalidades, sección 4.17, literal (a), ordinal (iv), numeral (2); por lo que, a partir esa fecha la UF1 se encuentra en servicio y se realiza la medición de los indicadores del Apéndice Técnico 4 de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.
31. Que mediante comunicación CTS-2021-00001577 (radicado ANI No. 20214091179652 del 11 de octubre de 2021), en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 4.17 (a)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, el Concesionario puso a disposición de la ANI y LA INTERVENTORÍA las Intervenciones de la UF4, para efectos de la respectiva verificación.
32. Que, una vez surtido el procedimiento de verificación, LA INTERVENTORÍA, mediante comunicación 43-12-21/416-2015 radicado ANI No. 20214091479042 del 20 de diciembre de 2021, alcance según comunicación 45-12-21/416-2015 radicado ANI No. 20214091483292 del 21 de diciembre de 2021) y complemento según escrito 27-01-22/416-2015 (radicado ANI No. 20224090035862 del 13 de enero de 2022), presentó Informe de Verificación Entrega UF4, recomendando a la ANI, otorgar un Plazo de Cura de sesenta (60) días para que el Concesionario en virtud de lo señalado en la Sección 4.17 (a) (iv) (1) de la Parte General del Contrato de Concesión, realice los ajustes y/o correcciones identificadas por el Interventor en el Informe de Verificación.
33. Que la ANI, a través de oficio radicado ANI No. 20225000016911 del 26 de enero de 2022, notificó al Concesionario sobre el otorgamiento de un Plazo de Cura de sesenta (60) Días para que se corrijan y/o complementen las deficiencias señaladas y/o se atiendan las observaciones mencionadas en los informes de verificación presentados por LA INTERVENTORÍA.
34. Que, en consideración a la situación contractual mencionada, el Contrato de Concesión se encuentra en Fase de Construcción, por lo que se requiere de la Interventoría en esta Fase, a fin de continuar con el proceso de verificación hasta la suscripción de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales UF2, UF3 y UF4, y así, dar inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
35. Que, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar las actividades ligadas al proceso de verificación de las Unidades Funcionales UF2, UF3 y UF4, y la suscripción de sus respectivas Actas de Terminación de Unidad Funcional, como el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento; y que las obligaciones establecidas para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento no se modifican; se requiere mantener la plantilla de personal mínimo requerido para la Fase de Construcción fijado en el Anexo 4 Metodología y Plan de Cargas de Trabajo.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

36. Que mediante comunicación 74-05-20 416-2015 (radicado ANI No. 20204090663902 del 22 de julio de 2020), LA INTERVENTORÍA solicitó a la ANI:

“(…) la modificación al Contrato de Interventoría No. 416 del 2015 en su Capítulo I-Términos y Condiciones Generales-, Cláusula 1.2-Término de Ejecución del Contrato, para establecer la Interventoría del periodo de la Etapa de Construcción de la concesión, hasta la fecha de ocurrencia de la firma de la última acta de la Unidad Funcional y/o el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Igualmente, solicitamos respetuosamente se estime la posibilidad de adicionar el contrato interventoría (SIC) el tiempo necesario para dar cumplimiento total en su Etapa de Operación y Mantenimiento por los 24 meses como se encuentra pactado actualmente en el contrato. Lo anterior, considerando que en la medida en que se alarga la Etapa de Construcción del Contrato de Interventoría No 416 del 2015, acorta la etapa de operación del mismo. Tal situación, se deriva de los mayores costos que conlleva la Etapa de Construcción frente a los costos de la Etapa de Operación en (SIC) Contrato de Interventoría No 416 del 2015. Esto puede apreciarse en el ejercicio que ha realizado la Interventoría en el archivo Excel adjunto.”

37. Que, en respuesta a la solicitud mencionada en el punto anterior, la ANI, mediante oficio con radicado No. 2021500000881 del 05 de enero de 2021 indicó a la Interventoría:

“(…) Así las cosas, y atendiendo que la ejecución del Contrato de Interventoría es accesoria a la ejecución del contrato de Concesión, y el desplazamiento de los plazos inicialmente previstos para esta, se dará aplicación a la Cláusula 1.7 anteriormente mencionada, y se continuará con la retribución correspondiente a la Interventoría para Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa, sin necesidad de la modificación inmediata del Contrato. Frente a la solicitud de Adición del Contrato, al interior de la entidad se adelantarán las revisiones y gestiones pertinentes a afecto de verificar la viabilidad de dicha solicitud.”

38. Que LA INTERVENTORÍA, teniendo en cuenta el estado de ejecución del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, mediante comunicaciones 36-09-21/416-2015 y 67-12-21/416-2015 (radicados ANI No. 20214091036912 y No. 20214091511892 del 10 de septiembre y 29 de diciembre de 2021, respectivamente), solicitó la adición al contrato de Interventoría e informó a la ANI que los recursos contractuales para la cancelación de las remuneraciones de LA INTERVENTORÍA alcanzarían solo hasta de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“(…) Adicionalmente, es pertinente recordar que a la fecha se está trabajando en darle solución a varios aspectos que no han permitido suscribir aún las Actas de Terminación de las Unidades funcionales 2, 3 y 4. Cabe precisar en ese sentido, que la última Acta de Terminación que se suscribirá será la correspondiente a la Unidad Funcional 4, pues a la fecha solo se ha realizado la primera parte del procedimiento establecido en la cláusula 4.17 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, para verificación y recibo de dicha Unidad Funcional. Así las cosas, estimamos que la fase de construcción del proyecto se prolongue hasta agosto de 2022. Tal situación nos lleva a que los recursos previstos en el contrato 416 de 2015, sólo permitirían a la Interventoría desarrollar sus funciones hasta marzo de 2022.

También resulta importante anotar que la entidad mediante comunicación ANI 2021500000881 del 05 de enero de 2021, manifestó respecto a la solicitud de adición del contrato de Interventoría, lo siguiente:

Frente a la solicitud de Adición del Contrato, al interior de la entidad se adelantarán las revisiones y gestiones pertinentes a afecto de verificar la viabilidad de dicha solicitud.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente, reiteramos nuestra solicitud, efectuada inicialmente con las comunicaciones No. 74-05-21/416-2015 radicado ANI 20204090663902 del 22 de julio de 2020 y 36-09-21/416-2015 Radicado ANI 20214091036912 del 10 de septiembre de 2021, en el sentido de adicionar el contrato Interventoría el tiempo necesario para continuar con el ejercicio de nuestras funciones en lo que resta de la Etapa Preoperativa y en la Etapa de Operación y Mantenimiento, tal como se encuentra pactado actualmente en el contrato 416 de 2015.

Lo anterior, considerando que en la medida en que está teniendo una mayor duración la Etapa de construcción del Contrato de Interventoría No 416 del 2015, se han ido disminuyendo los recursos económicos de este. Esto implica, como ya dijimos, que pronto llegará el momento en que no habrá disponibilidad de tales recursos en el Contrato de Interventoría JOYCO – ANI No. 416 – 2015 para acompañar a la ANI y Concesionario en la terminación de la etapa de construcción e iniciar, por ende, la etapa de operación del presente proyecto.”

- 39.** Que, en estos términos, LAS PARTES consideran viable en procura de garantizar la permanencia del equipo de profesionales requerido para una óptima y oportuna vigilancia de la ejecución contractual, para la terminación de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión, adicionar el Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022, fecha última en que se culmina el plazo pactado para el Contrato de Interventoría (84 meses)
- 40.** Que, revisado el estado financiero del Contrato de Interventoría, se determinó que, el valor contractual correspondiente a DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$18.121.926.000) de diciembre de 2013, incluido IVA del 16%, cubriría las actividades de la actual Fase de Construcción del Contrato de Interventoría hasta el 09 de marzo de 2022, así:

VALOR CONTRATO	\$18.121.926.000
EJECUTADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE <i>(Pagado hasta septiembre de 2021)</i>	\$16.798.329.050
SALDO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE (A) <i>(Pendientes facturas octubre, noviembre y diciembre)</i>	\$1.323.596.950
VALOR MENSUAL CONSTRUCCIÓN (B)	\$248.124.677
PLAZO DE RECURSOS POR EJECUTAR (A/B)	5,33

Cifras en Pesos Constantes 2013 (Mes de Referencia Contrato)

- 41.** Que, una vez efectuada la revisión por LAS PARTES, se determinó que no es necesaria la modificación de la Tabla 3. “Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo” definidos en la Sección 5.5 del Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo; lo anterior, toda vez que se atiende la totalidad de las obligaciones de supervisión y control para la Fase de Construcción, incluido el periodo requerido para la verificación y firma del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales UF2, UF3 y UF4 y la operación y mantenimiento de la UF1.
- 42.** En virtud de lo anterior, se requiere adicionar al valor total del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015 inicialmente previsto en la Cláusula 1.4 “Valor del Contrato y Forma de Pago”, la suma de **MIL**

OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$1.397.769.012) de diciembre 2013, incluido IVA del 16%, para cubrir los costos de interventoría hasta la terminación del contrato inicial, es decir 84 meses, esto es hasta el 27 de agosto de 2022. Por lo tanto, el nuevo valor del Contrato de Interventoría es de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$19.519.695.012)**, incluido IVA del 16%, a precio global fijo en pesos de diciembre de 2013.

43. Que, el Contrato de Interventoría se adicionará conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: “Parágrafo. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, para la cual se presenta la siguiente tabla:

Valor del Contrato en Mes de Referencia (Dic-13)	18.121.926.000
Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Año 2013	589.500
Valor del Contrato expresado en SMMLV 2013	30.741
Cantidad máxima de salarios a adicionar 50%	15.371
Valor de la adición en Mes de Referencia (Dic-13)	1.397.769.012
Valor de la adición expresada en SMMLV 2013	2.371

44. Teniendo en cuenta que la plantilla mínima no tendrá modificaciones, a continuación, se presenta el cálculo de los recursos necesarios para la adición del Contrato de Interventoría desde el 10 de marzo de 2022, hasta el 27 de agosto de 2022, fecha en la que se cumpliría el plazo contractual de ochenta y cuatro (84) meses, es decir cinco (05) meses y diecinueve (19) Días.

FASE	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VR. MENSUAL	CÁLCULO DE LA ADICIÓN DE RECURSOS	VALOR ADICIÓN
Preconstrucción	\$ 1.842.091.600	\$ 153.507.633		
Construcción	\$ 11.909.984.480	\$ 248.124.677	5 meses y 19 días (hasta 27 de agosto de 2022)	\$ 1.397.769.012
O&M	\$ 4.369.849.920	\$ 182.077.080		
<i>Precios Dic 2013</i>	\$ 18.121.926.000			\$ 1.397.769.012

45. Que, en conclusión, con base en el análisis realizado por cada una de las áreas, consignado en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, LA AGENCIA considera viable adicionar recursos al Contrato de Interventoría para la Etapa Preoperativa (Fase de Construcción), con fundamento en las actividades que se encuentran pendientes a la fecha.
46. Que de acuerdo con la certificación No. 151-2021 - 421852 del 27 de diciembre de 2021, la Fiduciaria Banco de Occidente, administradora del Patrimonio Autónomo Transversal del Sisga, informó que, al 24 de diciembre de 2021, se cuenta con un saldo en la Subcuenta de Interventoría por valor de

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 10.198.123.602,18).

Saldo Subcuenta Interventoría y Supervisión (corte 27 de diciembre de 2021)	10.198.123.602,18
Facturas por pagar Interventoría (octubre y noviembre de 2021)	688.174.851,00
Recursos comprometidos por ejecutar interventoría COP (diciembre 2021, enero 2022 y febrero 2022)	1.158.557.008,81
Recursos comprometidos 2021 (Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto)	116.564.380,48
Proyección Contratos del Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto 2022	324.577.186,50
Recursos Disponibles (A)	7.910.250.175,39

Valor adición Contrato Interventoría COP (B)	1.957.333.404,06
Saldo (A - B)	5.952.916.771,33

*Valor adición Contrato Interventoría COP:

IPC Dic 2013	79,56
IPC Dic 2021	111,41
Valor de la adición en Mes de Referencia (Dic-13)	\$ 1.397.769.012
Valor de la adición en Pesos Corrientes	\$ 1.957.333.404

47. Que los recursos disponibles actualmente en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión (Cta. Ahorros No. 256-95634-3) del Patrimonio Autónomo, contando con los recursos de los fondeos pendientes a cargo del Concesionario, son suficientes para la adición propuesta.
48. Es importante puntualizar que el Contrato de Interventoría se pactó a precio global a partir del cual el interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones pactados, aceptando las partes contratantes que la discriminación de ciertos factores del precio contenido en la propuesta de la firma interventora no implica que el Contrato se haya pactado en precios unitarios. Igualmente, considerando que el Contrato de Interventoría debe ejecutarse conforme al desarrollo de las obras que se ejecutan a través del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, su costo no varía, de acuerdo con la estimación de los plazos para la culminación de dichas obras y del proyecto objeto de vigilancia integral. Lo anterior, en consideración a que no se pacta una remuneración global para la fase de construcción, sin embargo, existe un personal mínimo relacionado que debe tener una dedicación mínima que se establece en el pliego de condiciones del contrato de interventoría No. 416 de 2015.
49. Que la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el 02 de marzo de 2022, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, pactando las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar al valor total del Contrato de Interventoría inicialmente previsto en la Cláusula 1.4, literal (a) del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$1.397.769.012)** de diciembre 2013, incluido IVA del 16%, para cubrir los costos de Interventoría hasta la fecha de terminación del Contrato (27 de agosto de 2022).

PARÁGRAFO: Con la presente modificación no se amplía el plazo de ejecución de 84 meses establecido en la Cláusula 1.2 “*Termino de ejecución del contrato*” del Contrato de Interventoría No. 416-2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: en virtud de la adición de que trata la Cláusula Primera del presente Otrosí, modificar el literal (a) de la Cláusula 1.4 “*Valor del Contrato y Forma de Pago*”, del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, el cual quedará así:

“(a) *El valor estimado del contrato de interventoría es de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$19.519.695.012)**, incluido IVA del 16%, a precio global fijo en pesos de diciembre de 2013.*”

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 finalice con anterioridad al 27 de agosto del 2022, la remuneración mensual del interventor corresponderá a la prevista para la Etapa Operativa hasta la terminación del plazo contractual, de conformidad con la comunicación 01-08-15/416-2015 (radicado ANI No. 20154090525852 del 25 de agosto de 2015), a través de la cual, LA INTERVENTORÍA presentó Presupuesto desagregado de la oferta económica.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el literal (a) de la Cláusula 1.5 “*Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo*”, del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, así:

“(a) *El valor estimado del contrato de interventoría es de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$19.519.695.012)**, incluido IVA, a precio global fijo en pesos de diciembre de 2013, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente contrato.*”

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 416 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JOYCO S.A.S., INTERVENTOR DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2015

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes entienden que lo acordado en el presente documento mantiene el equilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍAS: LA INTERVENTORÍA deberá modificar en lo necesario las garantías pactadas en el Contrato de Interventoría No. 416 de 2015, en atención a la modificación que se pacta en el presente documento. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC.

PARÁGRAFO. Las garantías referidas deberán constituirse y presentarse para la aprobación de la ANI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación.

CLÁUSULA SÉXTA. RIESGOS: El presente documento no conlleva modificación en la asignación de los riesgos consignados en el proceso de contratación del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO - Para todos los efectos, las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. 416 de 2015 no modificadas por el presente Otrosí, conservan toda su vigencia y validez.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS - Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad y 2) Los demás que se relacionan en la presente modificación.


CLÁUSULA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las Partes.

Para constancia, se suscribe en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI:

Por la ANI,

Por la Interventoría,

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA
Representante Legal
JOYCO S.A.S.